



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 15 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha quince de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 566-2023-R.- CALLAO, 15 DE SETIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2032723) de fecha 05 de setiembre de 2023, por medio de la cual la estudiante **YAELA SUSAN BERAUN BELLIDO**, con Código N° 2171010138, solicita reingreso excepcional para continuar estudios en la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante YAELA SUSAN BERAUN BELLIDO, con Código N° 2171010138 de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicita reingreso excepcional para el Semestre Académico 2023-B;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1088-2023-URA/UNAC del 12 de setiembre de 2023, remite el Informe N° 204-2023-SEC/ST/URA de fecha 12 de setiembre de 2023, mediante el cual informa *“Habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema General Académico (SGA), el Historial Académico de la estudiante BERAUN BELLIDO YAELA SUSAN con código 2171010138 de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento UPG, figura con 32 créditos aprobados. Según el Plan de Estudios del año 2017 egresa con 48 créditos aprobados, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2021-B, ha dejado de estudiar 3 semestres académicos, según el Historial Académico del sistema de Gestión Administrativa - SGA. Con Resolución N° 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC, en el cual indica, las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-B (presentación de solicitudes de reingreso ha sido a partir del 01 de julio al 14 de agosto del año en curso). El reingreso es extemporáneo. La Matrícula Regular a partir del 21 al 25 de agosto del 2023. Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;*

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1197-2023-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2023, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Arts. 79°, 341°, 348° numeral 348.13 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y modificatorias (Resolución N° 319-2017-CU y Resolución N° 149-2018-CU); opina que *“3.1 La Solicitud de reingreso presentado por doña YAELA SUSAN BERAUN BELLIDO el 05.09.2023, para seguir estudios de Posgrado de Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía para el semestre 2023-B, NO PROCEDE POR SER EXTEMPORÁNEA. 3.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de la evaluación del contenido de la Solicitud de Reingreso, si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, siempre que culmine sus estudios dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2021. y 3.3 Atendiendo que para el Semestre Académico 2023-B, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 14.08.2023, PROCEDE ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la MAESTRÍA EN GERENCIA DEL MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA PARA EL SEMESTRE 2024-A, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad.”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1088-2023-URA/UNAC del 12 de setiembre de 2023; al Informe N° 204-2023-SEC/ST/URA, de fecha 12 de setiembre de 2023; al Informe Legal N° 1197-2023-OAJ de fecha 13 de setiembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

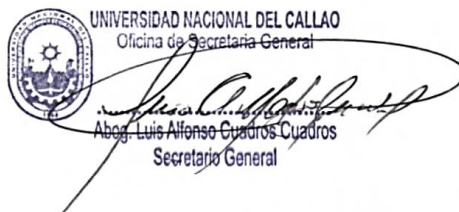
- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso de la estudiante **YELA SUSAN BERAUN BELLIDO**, con Código N° 2171010138 a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar su matrícula en el Semestre Académico 2024-A dentro del plazo señalado en el Cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario que se aprobará oportunamente, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UP-FIME,  
cc. OAJ, OCI, URA, DIGA, R.E. e interesada.